

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. d fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 403.

Convocada la Excelentísima Diputación provincial para el día 4 de Setiembre próximo con el fin de hacer el reparto del cupo de mozos que corresponden á esta provincia y el sorteo de décimas, debe entenderse que se llevará á cabo este servicio con los diputados que concurren y la Comisión provincial.

Córdoba 28 de Agosto 1873—El Gobernador, Antonio Quesada.

Núm. 396.

Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación con fecha 24 del actual lo que sigue:

«Excmo. Señor: Con esta fecha digo al capitán general de Castilla la Nueva lo siguiente.

Destituido por Decreto de esta fecha el Brigadier D. Pedro de Eguía y Lemonauria del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz, el Gobierno de la República ha tenido á bien mandar sea dado de baja en el Estado Mayor General del Ejército y que se le forme la correspondiente causa en averiguación de la conducta

que ha observado últimamente en el ejercicio del citado cargo.

De orden del Poder ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia para la general inteligencia.

Córdoba 27 de Agosto de 1873.
El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 404.

No habiéndome sido posible designar en mi edicto fecha 9 del corriente los días en que algunos Ayuntamientos de la Provincia debieran enviar á la capital los mozos útiles y reclamados, por cuanto no remitieron oportunamente los antecedentes que repetidas veces se les habia pedido, he dispuesto en uso de las facultades que me concede la regla 4.ª de la orden del Gobierno de la República, fecha 3 de Junio último, de acuerdo con la Excmo. Diputación provincial, que verifiquen la entrega en la caja de la reserva por el orden que á continuación se espresa y cumpliendo previamente con las formalidades que en citado edicto tengo prevenidas.

- Setiembre.—Día 1.º
Priego de Córdoba.
La Victoria.
San Sebastian de los Ballesteros.
La Granjuela.
Fuate la Lancha.
Morente.
Día 2.
Baena.
Carpio.
Villarralto.
Guijo.
Día 3.
Aguilar.
Día 4.
Córdoba.
Día 5.
Córdoba.

Lo que anuncio al público por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los Ayuntamientos é interesados.

Córdoba 28 de Agosto de 1873.
El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 397.

Diputación provincial de Córdoba.

Nota de los precios medios de suministros señalados por la Comisión provincial, asociada del señor Comisario de Guerra, para la liquidación de los verificados en el de Julio último.

	Céntimos de peseta.
Racion de pan de 70 decágramos.	20
Id. de cebada 6'9375 litros.	72
Id. de paja de 6 kilogramos.	25
Kilogramo de leña.	03
Id. de carbon.	08
Litro de Aceite.	67

Córdoba 26 de Agosto de 1873.
—El Vice-Presidente, José F. Salcedo.

Núm. 381.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 20 de Agosto de 1873.

Presidencia del Sr. Salcedo.
Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:
Izuajar.

Declarar útiles á los mozos Antonio Castillo Sanchez, Francisco Molero Piedra y Ramon Mata Rey.

Montoro.
Idem libres por excepcion legal

unos, y por exencion física otros, á los mozos Gonzalo Agudo Andujar, Manuel Garrido Torreblanca, Francisco Serrano Garcia, José Callejas Rodriguez, Juan Sanchez Garcia, Juan Cuenca Valle, Mateo Rubio Ramos, Francisco Martinez Garcia, Pedro Sanchez Molina, Pedro Lara Perez, Juan Caballero Vega, Juan Cañas Cepas, Manuel Madueño Higuera, Manuel Quesada Garcia, Ildefonso Boyero Camino, Francisco Garcia Madueño y Rodrigo Lara y Lara; pendientes de presentacion á Manuel Pinazo Romero, Juan Medina Calero, Juan Esqueta Fernandez, Miguel Gonzalez Hortelano, Andrés Moreno Lara, Antonio Gimenez Martinez, Juan Cazorla Ledima, Antonio Belmonte Zamora, Juan Sanchez Higuera, Pedro Ruiz Carpio y Antonio Serrano Callejas; y útiles á José Molina Jurado, Pedro Zurita Zamora, Francisco Lopez Pizarro, Jacinto Cerezo Rodriguez, Francisco Poblete Luque, Manuel Alba Relano, Juan Fregenal Leon, Tomas Palomino Madueño, Pedro Moreno Toledano, Bartolomé Magan Fimia, Diego Calero Raigada, Cayetano Piedrahita Avilés, Francisco Gonzalez Cerezo, José Bejar Torres, Antonio Vega Mohedo, Juan Aguilar Padena, Antonio de la Cruz Pinaza, Rafael de San Estéban, Francisco Ramirez Majuelos, Ildefonso Luna Cordonero, Juan Coronado Madueño, Pedro Serrano Lara, Juan Arellano Abril, Francisco Cepas Moreno, Domingo Cerezo Benitez, Andrés Cepas Madueño, Antonio Coronado Barrionuevo, Gregorio Garcia Castillo, Luis Lancha Vaquero, Rafael Romero Jurado, Juan Diaz Gonzalez, Miguel Romero Madueño, Lorenzo Morales Caballero, Manuel Leon Libran, Miguel Cañas Romero, y Andrés Gonzalez Leon.

Revocar el fallo del Ayuntamiento de Montero, y declarar en su consecuencia libre á Juan Calero Lara.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

A los Sres. Alcaldes populares de esta provincia.

Por el artículo 7.º de la Ley de presupuestos publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 8 del actual, queda suprimido el impuesto de cédulas de empadronamiento ó vecindad.

En su consecuencia esta Administración, de conformidad con lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas, ha acordado prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia redacten y remitan á la misma, en el término mas breve posible, la cuenta definitiva de las espresadas cédulas, con devolución de las que les resulten sobrantes, acompañando á estas últimas facturas por duplicado en las que se haga constar las que aparezcan en blanco é inutilizadas.

Así mismo y con la cuenta y las cédulas sobrantes, se remitirá el importe de las que se hayan expendido, á fin de que sea oportunamente formalizado en la Caja de esta dependencia.

Esta Administración espera del celo y actividad de los Sres. Alcaldes, no demorarán el cumplimiento de este asunto, por interesarse en él el mejor servicio.

Córdoba 27 de Agosto de 1873.

—El Jefe Económico, Emilio García.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Coruña ha presentado D. Manuel Pedregal Cañedo, fundada en la incompatibilidad con el de Diputado á Cortes para que ha sido elegido.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Coruña á D. Fermin Villaamil, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Felipe Corral.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha

tenido á bien admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Valladolid ha presentado D. Pedro Bernardo Orcasitas.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Ramon Lafarga, Secretario del mismo Gobierno.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmeron.

Ministerio de Estado.

Cancillería.

El 27 de Junio último el Sr. don Carlos Martra tuvo la honra de poner en manos del Sr. Presidente de la Confederación suiza las cartas credenciales que le acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en aquella República.

En la recepción oficial que tuvo lugar con este motivo el Representante español, previas las formalidades de costumbre, presentó al Sr. Presidente los funcionarios diplomáticos destinados á la Legación de su cargo, recibiendo numerosas pruebas de la profunda simpatía que inspiran los esfuerzos hechos en España para la constitución de una República federal.

Ministerio de la Gobernación.

Ann cuando el decreto de este Ministerio de fecha 25 de Junio último, inserto en la «Gaceta» del 29 del mismo mes, daba á las Diputaciones y Ayuntamientos la facultad de nombrar respectivamente los empleados de las cárceles de Audiencia y de partido, imponía en su art. 1.º la obligación de dar parte á esta Superioridad de los nombramientos hechos en virtud de dicha autorización, requisito que no han cumplido muchas de las corporaciones que se han apresurado á cambiar el personal de sus cárceles respectivas, haciendo uso del derecho que la disposición legal les concede, sin cumplir con el deber ineludible que la misma les impone.

A esta Superioridad, por descentralizadoras que sean las leyes que rigen en los diferentes ramos de la Administración pública, pertenece la alta inspección que constituye la garantía del cumplimiento de aquellas; y V. S., comprendiéndolo así, debe ordenar á los pueblos de la provincia que se atengan en todo y por todo á las prescripciones del decreto, haciendo que dichas corporaciones remitan por conducto de V. S. un estado trimestral de todos los empleados de cárceles, con especificación del concepto que merecen á la corporación

que les nombrara; una relación de los detenidos en ellas por cualquier concepto que fuere, y otra de los presos destinados á extinguir condenas de arresto por sentencia ejecutoria.

Lo que de orden del Gobierno de la República, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, participo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de.....

Núm. 399.

Ministerio de la Guerra.

SECRETARIA GENERAL.

Anuncio.

Debiendo procederse á la adquisición de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á los individuos de la reserva del Ejército movilizados por la ley de 16 del actual, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en este Ministerio, sito en el Palacio de Buenavista, el día 2 de Setiembre inmediato, á la una en punto de la tarde, en cuyo Archivo se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las muestras-tipos de las prendas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisición de las prendas de vestuario y equipo que se detallarán, con destino á los individuos de la reserva mandados movilizar en virtud de la ley de 16 del actual.

1.ª Es objeto del contrato la adquisición de las prendas y efectos siguientes, que deberán reunir la dimensión y condiciones de los tipos que se hallan de manifiesto en este Ministerio, marcados con el sello del mismo.

Prendas mayores.

- 14.000 roses, á 9 pesetas uno.
- 54.000 capotes de tres tipos ó precios, á 22 y media, 25 y media y 27 y media.
- 54.000 corrajes, á 10 pesetas uno.
- 60.000 mochilas, á 10 pesetas una.

Prendas de primera puesta.

- 60.000 pantalones, á 12.50 pesetas uno.

- 60.000 borceguies, á 7 pesetas par.
- 60.000 alpargatas, á 2 pesetas par.
- 60.000 palainas, á 4 pesetas par.
- 60.000 gorras, á 2 pesetas una.
- 120.000 camisas con dos cuellos postizos, á 3.50 pesetas una.
- 120.000 calzoncillos, 2.25 pesetas uno.
- 60.000 cinturones interiores, á 75 céntimos de peseta.
- 120.000 toallas, á una peseta.
- 120.000 pañuelos, á una peseta.
- 60.000 botas para vino con funda, á 2 pesetas.
- 60.000 bolsas de aseo, á 2 pesetas.
- 60.000 morrales con tapa charolada, á 3.50 pesetas uno.
- 60.000 bolsas de curación individual, á 56 céntimos de peseta.
- 60.000 platos-marmitas, á 1.50 pesetas, y
- 60.000 chaquetas de bayeta encarnada, de 6 á 7 pesetas una.

2.ª El cosido de las prendas de vestuario será hecho á mano y perfecto.

3.ª La subasta tendrá lugar en este Ministerio, sito en el Palacio de Buenavista, el día y hora que fije el anuncio que se publicará en la «Gaceta de Madrid.»

4.ª Las entregas se harán en cuatro plazos, verificándolo en cada uno de la cuarta parte de las prendas subastadas; teniendo lugar la primera entrega á los 15 días de comunicada al rematante la aprobación de la subasta, y las tres restantes con el intervalo de 15 días de una á otra.

5.ª Las prendas y efectos que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente; y las que lo fuesen en la última tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de 15 días: si el rematante no las repusiera en cada uno de los plazos espresados, se procederá por su cuenta y riesgo á la compra y construcción de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza; quedando además responsable, si esta no bastase, con los bienes que posea, todo según previene la instrucción de 3 de Junio de 1852.

6.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirán peritos designados por la Autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de lo que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las

muestras-tipos que sirvieron para la subasta.

7.º El contratista justificará las entregas por medio de certificación que en papel del sello de oficio le expedirá la junta receptora luego que le sean declaradas admisibles las prendas ó efectos, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Tesorería Central, previa presentación de dicho certificado, que no se le expedirá sino por el número total de prendas de la entrega que estuviese obligado á hacer en cada plazo.

8.º Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado para la totalidad de cada prenda y efecto, no siendo admisibles las que escapan del precio límite marcado y las que no se hallen redactadas en un todo conforme al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias, la cantidad de metálico equivalente al importe del 5 por 100 del valor de las prendas ó efectos que traten de subastar, tomando por tipo el precio límite. También es admisible la anterior consignación en valores del Estado cotizables en Bolsa, apreciándose por el valor efectivo de la cotización del día anterior.

9.º El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate por ser la mas beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones impuestas y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por fuerzas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuera preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

12. El remate no causará efecto mientras no tenga la aproba-

cion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles para una misma prenda, contendrán sus autores entre sí, si les conviene por medio de pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe de las proposiciones: en el caso de no convenirles, el Tribunal decidirá la cuestión por la suerte.

14. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 21 de Agosto de 1873.

—El Secretario, general, Ilarraza.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la «Gaceta de Madrid» del día... de... nú n.... segun los cuales han de contratarse tantas levitas (ó la prenda por que desee interesarse) con destino á los individuos de la reserva del Ejército, se comprometo á entregarlas á... pesetas una.

Fecha y firma del proponente.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 384.

Alcaldía popular de Zuheros.

El ciudadano Tomás Ortiz Sabariego, Alcalde popular accidental de esta villa por ausencia de los superiores.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial de la misma y su término, correspondiente al año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, atendido lo avanzado del tiempo, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan examinarlo, y reclamar de agravios, si se les hubiese inferido en la aplicacion del tanto por ciento; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no serán oidas las que se hagan por justas que sean, procediéndose con arreglo á la ley.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Zuheros á 23 de Agosto de 1873.—

Tomás Ortiz.—Por su mandado, Manuel Maria de Porras, Secretario interino.

Núm. 386.

Alcaldía popular de Pedroche.

Don Manuel Cano Gutierrez, Presidente del Ayuntamiento popular de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que habiéndose acordado por la corporacion municipal con las formalidades que la ley prescribe, la provision de la única plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, se anuncia la vacante por término de treinta dias contados desde la publicacion de edicto en el «Boletín oficial» de la provincia bajo las condiciones siguientes:

1.º La plaza que ha quedado vacante por renuncia del que la desempeñaba es un partido Médico-Cirujano de segunda clase para la asistencia de las familias pobres.

2.º La dotacion de la misma será de mil pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos en Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre, segun previene el art. 22 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, advirtiéndose que el facultativo contratado solamente para el número de familias pobres que se designará y para los demás fines que se expresan en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, queda en libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos para prestarles la asistencia médica correspondiente, sin que por esto se entienda que el Ayuntamiento interviene en ellos ni se obliga á recaudar las cantidades que se repartan, si bien prestará el debido apoyo al titular para la cobranza.

3.º Las familias no pobres que no estuviesen igualadas satisfarán por las visitas aquello que estipulasen con arreglo á las circunstancias de la localidad.

4.º Será obligacion del facultativo titular asistir gratuitamente doscientas familias pobres, funcionar en los casos de oficio y practicar los reconocimientos de los mozos en los reemplazos del ejército bajo cualquier forma que sean, prestando los demás servicios que marca el art. 2.º del Reglamento ya citado.

5.º Las listas de los pobres se formarán al final de cada año económico por el Ayuntamiento, y las protestas que sobre el particular hiciesen los interesados ó el facultativo serán resueltas en la forma que la ley previene.

6.º Cumplidos los trámites y condiciones de legalidad que establece el Reglamento ya citado se procederá á estender la escritura de contrato que expresa el art. 67 de la ley de sanidad. Este contrato se renovará cada cuatro años por el mútuo convenio del Ayuntamiento y facultativo titular, en la forma que la ley previene.

7.º El facultativo que se proponga renunciar el destino al cumplir los cuatro años porque se hubiese escriturado, lo avisará oportunamente con la anticipacion de dos meses á fin de que dentro de

este plazo pueda proveerse la vacante, exceptuando el caso de mútuo convenio que expresa la ley de sanidad en su art. 70 y siguientes.

8.º Dentro del plazo de los treinta dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» los pretendientes dirigirán al Alcalde sus solicitudes con la copia del título y hoja de servicios legalizada por Escribano ó certificada por el Subdelegado de sanidad del partido donde resida el aspirante y relaciones de méritos documentadas.

9.º Terminado el plazo para la admision de solicitudes, el Sr. Alcalde remitirá á la Excm. Diputacion provincial las que hubiese recibido, de conformidad con lo que preceptúa la Real orden de 16 de Agosto de 1871, la cual ha modificado lo dispuesto en el art. 28 de referido Reglamento, quedando en la Secretaría de Ayuntamiento nota circunstanciada de aquellas.

10. Luego que la Excm. Diputacion remita al Alcalde el informe y propuestas de la Junta municipal de sanidad, segun previene el Reglamento, reunirá este al Ayuntamiento para su eleccion por mayoría absoluta de votos entre los incluidos en la propuesta.

11. El facultativo que resulte elegido no podrá ausentarse de la poblacion para consultas ni para otro objeto sin permiso de la autoridad, y esto si la ausencia fuese de un solo dia; pero se le podrá conceder hasta dos meses de licencia por motivos de salud y de un mes para otros objetos, siempre que ponga de su cuenta otro facultativo de la misma clase que desempeñe durante su ausencia el servicio correspondiente; advirtiéndose que caducará la licencia si se llegase á declarar ó hubiese razon bastante para temer que se declarase alguna epidemia en el partido.

12. Dicho facultativo no podrá abandonar la poblacion en tiempo de epidemia ó contagio, y si lo verificase se le privará del ejercicio de su profesion con arreglo á lo prevenido en el art. 73 de la ley de sanidad, á cuyo fin deberá formarse el expediente gubernativo que corresponde segun la real orden de 11 de Abril de 1856.

13. Tambien queda sugeto á las penas gubernativas que expresa el art. 38 del Reglamento si no cumple con fidelidad los encargos relativos á sanidad general que le fuesen encomendados, ó si deja de cumplir las obligaciones de su contrato ó no presta á los enfermos los auxilios que requiere algun accidente grave que comprometa su existencia.

Y para la debida notoriedad se publica y fija el presente en Pedroche 25 de Agosto de 1873.—Manuel Cano Gutierrez.

Núm. 405.

Alcaldía popular de Fuente La Lancha.

Don Manuel Chaves, Alcalde popular de esta villa de Fuente La Lancha.

Hago saber: Que encontrándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, por destitución del que la venia desempeñando, se anuncia al público para que los que se consideren aptos para dicho cargo puedan dirigir sus solicitudes á mi autoridad en el término de treinta dias.

Fuente La Lancha y Agosto 23 de 1873.—El Alcalde, Manuel Chaves.—El Secretario interino, Prudencio Hernandez Hidalgo.

JUZGADOS.

Núm. 400.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa.

Por la presente y término de quince dias llamo y emplazo á los padres ó parientes mas próximos de Pedro Barela y Sanjurjo, vecino que fué de San Julian, para que en dicho término se personen en este Juzgado para ofrecerles la causa que en el mismo se sigue por la muerte casual del Pedro Barela, ocurrida en uno de los pozos de la Mina Terrible, término de Belmez. Y para la debida publicidad se espide el presente en Fuente Obejuna á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Torrecilla de Robles.—Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 388.

Junta económica de la pirotecnica militar de Sevilla.

Hace saber: que no habiendo tenido efecto la subasta de 2000 quintales métricos de carbon de piedra con destino á esta Fábrica, anunciada para el dia 11 de actual, y en virtud de orden del Gobierno de la República de 19 del corriente mes, por el presente se convoca á una segunda pública y formal licitacion para adquirir los referidos 2000 quintales métricos de dicho combustible para el consumo de las máquinas de vapor, bien sea de procedencia nacional ó extranjera y del conocido por semigraso exento de humedad, piritas, esquistos y otras materias estrañas, en trozos gruesos y sin dar mas del 10 por 100 de cenizas y productos terrosos, al precio límite de 6,25 pesetas quintal métrico. El acto tendrá lugar á las 12 del dia 30 de Setiembre próximo entrante ante la Junta económica de este establecimiento para que las personas que deseen interesarse en aquella pueden hacerlo á la baja del precio tipo mencionado.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados al Presidente del Tribunal, diez minutos antes de empezarse el remate, siendo acompañada del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia

d sus sucursales el de 625 pesetas; las muestras del artículo y pliegos de condiciones, estarán de manifesto en esta Pirotecnica Militar todos los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, debiendo estar redactadas las proposiciones segun el adjunto.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de.... enterado del anuncio y pliegos de condiciones publicados para contratar en pública subasta con destino á la Pirotecnica Militar de Sevilla 2000 quintales métricos de carbon de piedra para máquinas de vapor, se compromete á efectuar la entrega al precio de.... (el que sea por letra en pesetas y céntimos y sin enmienda) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

Fecha y firma del autor.—V.º B.º —El Coronel Director Presidente, Federico Guerra.—Por acuerdo de la Junta, El oficial primero Secretario, Pablo de la Rosa.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adelantan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

ESCRITURAS

de Bienes nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A LOS MÉDICOS Y ENFERMOS.

Numerosas y sorprendentes curaciones en 45 años de práctica, nos obligan á ofrecer á la humanidad doliente varios remedios preparados

por Malvido para combatir con seguridad enfermedades de importancia como son.

La panacea anticrónica eficaz contra todas las enfermedades humorales, paquete 20 rs. Flores y cigarrillos de admirables efectos en el asma ó ahogo, caja 12 reales. Milefolio alcalino, especial para la piedra y enfermedades de la orina, caja: 10 rs. Jarabe contra la tisis, y toda fiebre continua, 20 rs. Rols de Senecio, único para las convulsiones, botella 20 rs. Pastillas pectorales contra toda clase de tos, caja 5 reales.

Se hallan Farmacia de Marin Plazuela de las Tendillas.

BAZAR INGLÉS.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.

Idem cunas y camas de hierro.

Surtido general de ferretería.

Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.

Bujías transparentes.

Dichas esteéricas.

Cartuchos y tacos para escopetas La nofchet.

Revolvers y cápsulas para los mismos.

Cfin vegetal.

Colchones de varias clases.

Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construccion de casas.

Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 c rtas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

JARABE SEDATIVO,

DE CORTEZAS DE NARANJAS AMARGAS, CON ROMBURO DE POTASIO. De S. P. Laroze, 2, calle de Liens St. Paul en Paris.

Todos los médicos están de acuerdo en reconocer al Bromuro de Potasio, químicamente puro, una acción sedativa y calmante sobre todo el sistema nervioso. Unido al Jarabe Laroze de cortezas de naranjas

amargas, cuya acción reguladora de las funciones del estómago y de los intestinos es apreciada universalmente, se administra sin temor de ningun accidente, á los adultos, en las enfermedades del corazon, de las vias digestivas y respiratorias, en las nevrosis en general y las enfermedades nerviosas de las preñez; á los niños para calmar la agitacion, el insomnio y la tos durante la defecacion.

Dep. Córdoba: D. de Raya V. de Aviles, Rodriguez y Marin.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de de 6 Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

Volúmen 1.º—La caestion de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolicion en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio real.

Volúmen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquin Maria Sanromá.—Precio medio 1.

Volúmen 5.º—La ley es abolicion del Brasil y la preparatoria de España, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

Se venden en la Administracion de este periódico.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.